



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LIMITADA DENOMINADA
MERCADERO SQUADRA QUATTRO CIA. LTDA.**

CAPITAL SOCIAL: 600.00

(DI:3^{ra}, COPIAS)

t.g.

Escritura No.3770

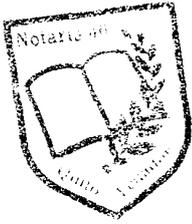
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cinco (05) de agosto del año dos mil diez, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen : los señores JAIME SANTIAGO VERGARA DONOSO, DIEGO RAMIRO ESPIN BIANCULLI Y JORGE ESTEBAN DAVILA MONTERO, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con

la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una que contiene una de constitución de compañía limitada que se otorga al tenor de las cláusulas que se establecen a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: **JAIME SANTIAGO VERGARA DONOSO, DIEGO RAMIRO ESPÍN BIANCULLI; Y, JORGE ESTEBAN DÁVILA MONTERO.** Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil solteros, mayores de edad, estudiantes universitarios, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con plena capacidad civil para contratar y obligarse quienes convienen, como efectivamente lo hacen, en otorgar el siguiente contrato social de constitución de compañía limitada, según como se indica inmediatamente.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA.-** Los comparecientes señores: **JAIME SANTIAGO VERGARA DONOSO, DIEGO RAMIRO ESPÍN BIANCULLI Y JORGE ESTEBAN DÁVILA MONTERO,** declaran expresamente que cumplen con los requisitos exigidos por la ley y expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará **MERCADEO SQUADRA QUATTRO CIA. LTDA.,** La misma que se registrá por las leyes ecuatorianas y por el estatuto social que consta a continuación.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE MERCADEO SQUADRA QUATTRO CIA. LTDA.: TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD: la denominación de **LA**



COMPañÍA ES MERCADEO SQUADRA QUATTRO CIA. LTDA.,

su nacionalidad es ecuatoriana y se registrá, en consecuencia, por las leyes de la República del Ecuador, y por este estatuto social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en el ciudad de ~~Quito~~, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de representación en cualquier lugar del Ecuador o en el exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN: La duración de la compañía será de cien años contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura pública de constitución de la sociedad en el registro mercantil. Este plazo de duración podrá modificarse por decisión de los socios.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: MERCADEO SQUADRA QUATTRO CIA.

LTDA. tendrá por objeto social principal lo siguiente: **A)** La prestación de servicios y asesoría en: identidad visual, comunicación visual, arte digital, arte gráfico, multimedia, imagen empresarial, identidad corporativa, comunicación organizacional y publicitaria, marketing; comunicación publicidad y marketing en redes digitales (en intranet e internet); producción audiovisual, radiofónica y en medios impresos; **B)** Relaciones públicas y manejo de crisis mediáticas y publicitarias; **C)** Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; **D)** Prestación de servicios en telecomunicaciones; organización y promoción de todo tipo de eventos de educación, de formación, de esparcimiento y de actividades deportivas y culturales; **E)** Programación para ordenadores; desarrollo y comercialización de: software y hardware, herramientas para sistemas informáticos, bienes de consumo, artículos promocionales y de publicidad; **F)** La compra, venta, permuta, negociación, administración y comisión de inmuebles; **G)** La importación y exportación de todo tipo de bienes de libre

negociación.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos civiles, mercantiles y comerciales, No prohibidos por las leyes, entre otros y tales como: celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías, nacionales y/o extranjeras, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose por otra compañía distinta conforme lo disponga la ley; actuar como mandataria o mandante de personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias a título de la compañía pero en ningún caso por cuenta de sus clientes y, en general, podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y necesarios para su cumplimiento. se exceptúan las actividades reservadas en La Ley General De Instituciones del Sistema Financiero que son realizadas, exclusivamente, por las Instituciones Financieras, Instituciones de Servicios Financieros o de servicios auxiliares del sistema financiero.

TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES: ARTÍCULO QUINTO.-CAPITAL: El capital con el que se constituye **MERCADEO SQUADRA QUATTRO CIA.**

LTDA. Es de seiscientos dólares americanos, divididos en seiscientas participaciones sociales de un dólar americano (usd\$ 1,00) cada una de ellas. Se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en la cantidad de trescientos dólares americanos y la diferencia, esto es, trescientos dólares americanos en un año contado a partir del perfeccionamiento de la presente escritura, conforme consta del certificado de depósito

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000003



que se agrega a esta escritura pública como uno de sus documentos habilitantes. **ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** del capital con el que se constituye la compañía, esto es seiscientos dólares americanos (usd\$. 600,00) en numerario, los socios lo han aportado de la siguiente manera: A) El señor **JAIME SANTIAGO VERGARA DONOSO** ha suscrito doscientas participaciones y pagado cien participaciones de un dólar americano, cada una de ellas; B) El señor **DIEGO RAMIRO ESPÍN BIANCULLI** ha suscrito doscientas participaciones y pagado cien participaciones de un dólar americano, cada una de ellas; y, C) El señor **JORGE ESTEBAN DÁVILA MONTERO** ha suscrito doscientas participaciones y pagado cien participaciones de un dólar americano, cada una de ellas. Las participaciones darán derecho en los bienes y utilidades, a prorrata de las participaciones sociales pagadas por los socios. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NO NEGOCIABLES:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, no negociable, en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponde; cada certificado deberá estar firmado por el gerente general y por el vicepresidente ejecutivo de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES:** Toda cesión o transferencia de participaciones se hará previo el consentimiento unánime del capital social y observando lo dispuesto, para el efecto, en LA LEY DE COMPAÑÍAS. Las participaciones no podrán ser ofrecidas a terceras personas, salvo respecto de las participaciones de los socios que fueren excluidas de acuerdo a la ley, en cuyo caso se procederá de la siguiente manera: deberán ser ofrecidas, por escrito, por medio de la gerencia general de la compañía a los demás socios,



quienes tendrán el plazo de quince días para adquirirlas. Transcurrido este plazo, podrá ofrecérselas a otras terceras personas. **ARTÍCULO**

NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL: Para los aumentos de capital se preferirá a los socios a prorrata de sus aportes sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- EJERCICIO DE DERECHO AL VOTO:

Los socios tendrán derecho a un voto en las juntas generales por cada participación de un dólar americano (usd\$. 1,00). **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO.- DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE LAS PARTICIPACIONES.- En el caso de destrucción o deterioro de los

certificados de aportación, se emitirán otros sustitutivos anulando los anteriores. Los gastos de canje de los certificados serán de cargo del

socio interesado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL SOCIO: Cada socio responde, únicamente, por el monto de sus participaciones. **TÍTULO**

TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA: **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA: La junta general de socios, legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía.

sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de

oposición concedido por la ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía se administrará por medio del gerente general y el vicepresidente

ejecutivo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gerente general es el representante

legal de la compañía.- tal representación se extiende a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma, con excepción de la venta, permuta, enajenación,

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000004



arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para cuyas operaciones, actos y contratos actuará, en forma obligatoria y conjunta, con el vicepresidente ejecutivo. en caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia temporal o definitiva o, en general, cuando el gerente general estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el vicepresidente ejecutivo, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al gerente general, con iguales limitaciones; el vicepresidente ejecutivo reemplazará al gerente general hasta que la junta general de socios designe gerente general o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- se aclara que el gerente general y el vicepresidente ejecutivo de la compañía pueden o no ser socios de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la compañía. **TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las juntas generales de socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía bajo pena de nulidad, salvo lo previsto en la ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

La junta general ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo quinto del presente estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día constante en la correspondiente convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La junta general extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- CONVOCATORIA: El gerente general y el vicepresidente ejecutivo, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a junta general de socios, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que puede hacer el comisario de la compañía y el superintendente de compañías en los casos previstos por la ley; él o los socios que representen por los menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al gerente general o al vicepresidente ejecutivo, la convocatoria a junta general de socios para tratar los asuntos que se indicaren en su petición; en todo caso el comisario será especial e individualmente convocado. La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de conformidad con lo dispuesto por la ley de compañías y el reglamento sobre juntas generales de socios de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por participaciones y de economía mixta, expedido por el superintendente de compañías; toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM: La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria si no está representada, por mas de la mitad del capital



social; si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de QUÓRUM, se procederá a una segunda convocatoria. El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de junta general serán dirigidas por el vicepresidente ejecutivo de la compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión; actuará como secretario el gerente general o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes o en cualquier otra persona. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMALIDADES:** La persona que actuare como secretario de la sesión de junta

general formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la ley de compañías y por el reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMPETENCIA DE LA

JUNTA GENERAL: Corresponde a este organismo supremo de

la compañía: **PRIMERO:** Señalar y dirigir la política general de la compañía. **SEGUNDO:** Nombrar un comisario, fijar su

remuneración y removerlo si fuere del caso. **TERCERO:**

Conocer, anualmente, las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el

gerente general y el comisario de la compañía y adoptar las resoluciones que correspondan. no podrá aprobarse ni el

balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario.

CUARTO: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **QUINTO:** Nombrar al vicepresidente ejecutivo y al

gerente general de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso. **SEXTO:** Resolver sobre la

amortización de las participaciones: **SÉPTIMO:** Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al estatuto y sobre la

transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidador; fijar el procedimiento para la

liquidación; fijar la retribución del liquidador y considerar las cuentas de la liquidación. **OCTAVO:** Resolver sobre la emisión

de partes beneficiarias y obligaciones. **NOVENO:** En general, resolver todos los asuntos que son de su competencia de



conformidad con la ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de junta general se conocerán y resolverán, respectivamente, todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de junta general será tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA GENERAL:** El acta en la que conste las deliberaciones y resoluciones de la junta general será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva reunión; de cada sesión de junta general se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la ley y este estatuto; se incorporarán, también al expediente, los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta; las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **TÍTULO QUINTO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL, Y COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** No se requiere ser socio de la compañía para ser designado vicepresidente ejecutivo; éste será nombrado por la

junta general de socios, reemplazará –en la forma prevista en el presente estatuto social- al gerente general de la compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la ley y la estructura administrativa determinada en el presente estatuto y especialmente los siguientes: **PRIMERO:** Organizar la administración de la compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la compañía, con las limitaciones establecidas en el presente estatuto social. **SEGUNDO:** Celebrar contratos de crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden y cualquier otro título valor; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales; absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la compañía en todos sus negocios. **TERCERO:** Suscribir los certificados provisionales y los títulos de participaciones, conjuntamente con el gerente general de la compañía. **CUARTO:** Cumplir con los encargos que le confiera la junta general de socios.- **QUINTO:** suscribir, conjuntamente con el gerente general, los contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de junta general. **SEXTO:** Asesorar al gerente general de la compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma; y, presidir las sesiones de junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** No se requiere ser

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000007



socio de la compañía para ser designado gerente general, será nombrado por la junta general de socios; ejercerá la representación legal (judicial y/o extrajudicial) de la compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la ley y la estructura administrativa determinada en el presente estatuto social y, especialmente, los siguientes: **PRIMERO:** Organizar la administración de la compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la compañía, con las limitaciones establecidas en este estatuto social. **SEGUNDO:** Celebrar contratos de crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden y cualquier otro título valor; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales; absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la compañía en todos sus negocios. **TERCERO:** Presentar, anualmente, a la junta general de socios un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes. **CUARTO:** Resolver sobre la intervención de la compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades. **QUINTO:** Suscribir los certificados provisionales y los títulos de participaciones conjuntamente con el vicepresidente ejecutivo de la compañía. **SEXTO:** Crear los empleos que juzgare necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones. **SÉPTIMO:** Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los libros de participaciones y socios, de

sesiones de junta general y de contabilidad y llevar la correspondencia de la compañía. **OCTAVO:** Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras; otorgar fianzas exclusivamente para el desarrollo de las actividades de la compañía y contraer obligaciones. **NOVENO:** En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL COMISARIO:** Corresponde al comisario ejercer la fiscalización de la compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la compañía; sus atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la ley de compañías. **TÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento nueve de la ley de compañía. El fondo de reserva legal en cualquier momento y por resolución de la junta general de socios puede capitalizarse; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** Solamente se pagarán

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA 00000008
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



dividendos sobre las participaciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. la distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan pagado; la acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN:** La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la ley de compañías. adicionalmente, podrá disolverse en cualquier momento, anticipadamente, por la sola voluntad de la junta general de socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN:** Disuelta la compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción; la junta general nombrará al liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la ley de compañías. **TÍTULO OCTAVO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Para desempeñar los cargos de vicepresidente ejecutivo y gerente general no es necesario tener la calidad de socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DURACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS:** El gerente general y el vicepresidente ejecutivo durarán cinco años en sus cargos, debiendo, sin embargo, permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados; el comisario será elegido cada año; los funcionarios antes indicados podrán ser reelegidos indefinidamente. En cualquier momento, de estimarlo conveniente, la junta general de socios podrá remover de sus cargos a los funcionarios de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS:** Deberán inscribirse en el registro mercantil del domicilio de la compañía los nombramientos del gerente general y del vicepresidente ejecutivo. **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía es de seiscientos dólares americanos, el cual se encuentra pagado en la cantidad de trescientos dólares americanos por los socios, en numerario, de conformidad el con siguiente cuadro: -----

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD. \$.	CAPITAL PAGADO USD. \$	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	%
JAIME SANTIAGO VERGARA DONOSO	200,00 /	100,00 /	200 /	33.333 /
DIEGO RAMIRO ESPÍN BIANCULLI	200,00 /	100,00 /	200 /	33.333 /
JORGE ESTEBAN DÁVILA MONTERO	200,00 /	100,00 /	200	33.333
TOTAL	600,00 /	300,00 /	600 /	100

CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE: Como documento habilitante de la presente escritura pública se incorpora el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital, por el aporte en numerario pagado en su integridad por los socios. **CLÁUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para el período señalado en el artículo tregésimo séptimo de este estatuto, **SE DESIGNA COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR DIEGO RAMIRO ESPÍN BIANCULLI Y COMO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR JORGE ESTEBAN DÁVILA MONTERO.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** EL ABOGADO MARCELO SANTAMARÍA MARTÍNEZ queda expresamente facultado por los socios para que realice todas las gestiones y trámites necesarios, y para que suscriba cuanta solicitud y petición hicieren falta, para obtener la aprobación de esta compañía por parte del Superintendente de Compañías y su correspondiente inscripción en el registro mercantil del cantón Quito. usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento. HASTA



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000009

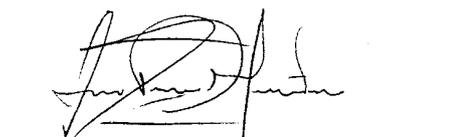
necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Marcelo Santamaría Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil quinientos seis (8506). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



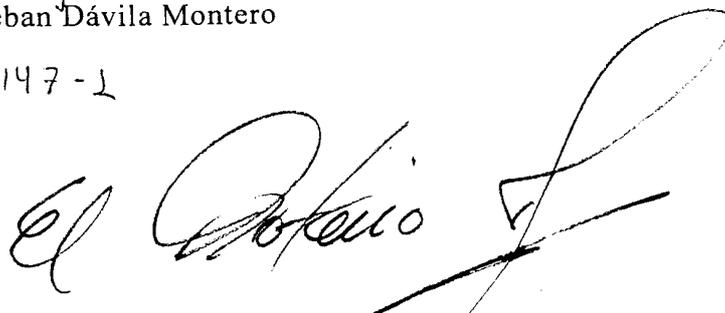
f) Jaime Santiago Vergara Donoso
c.c. 171415296-2



f) Diego Ramiro Espín Bianculli
c.c. 1712618261



f) Jorge Esteban Dávila Montero
c.c. 171114147-1



El Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1714152962

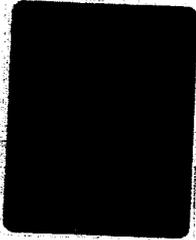
VERGARA DONOSO JAIME SANTIAGO

FECHA DE NACIMIENTO 1984

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 17/07/04633 M

LUGAR DE NACIMIENTO 1984

MANA DEL ECUADOR



EQUATORIAN*****

V1899NB13E

REN 2286848

PDR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

099-0193 NÚMERO 1714152962 CÉDULA

VERGARA DONOSO JAIME SANTIAGO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
 BENALCAZAR PARROQUIA ZONA

EXPEDIENTE DE LA JUNTA




0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CITADANIA No. 1712618261

ESPIN BIANCULLI DIEGO RAMIRO

PROVINCIA CHAQUIPUZ

04 OCTUBRE 1983

REG. CIVIL 0232 09287 M

PICHINCHA / QUITO

1983

Diego Ramiro Espin

ECUATORIAN ***** V443812424

IDENTIFICACION

ESPIRITUALIDAD BACHILLER C.FIS.MATE

ESPIN ORLANDO ESPIN

ESPIN BIANCULLI DIEGO RAMIRO

05/05/2002

REN Pch 0064667



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2002

175-0126 NÚMERO

1712618261 CÉDULA

ESPIN BIANCULLI DIEGO RAMIRO

PROVINCIA PICHINCHA

PARROQUIA CHAQUIPUZ

QUITO CANTON

ZONA

SECRETARÍA DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17111414-1

DAVILA MONTERO JORGE ESTEBAN

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

27 MARZO 1983

REG. CIVIL 002-C 020 01211 M

PICHINCHA/QUITO

PONALEZ SUAREZ 1983

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** VSS/2007/22

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JORGE RODRIGO DAVILA

DOLORES MARIA DE L MONTERO

QUITO 03/04/2007

REN 2377404

FORMA No. P01

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2007

138-0110 171114171

NUMERO

DAVILA MONTERO JORGE ESTEBAN

PROVINCIA QUITO

PROVINCIA QUITO

CANTON QUITO

PARROQUIA QUITO

REDE CALANTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7313523
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOJAN ROSERO DIEGO LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2010 12:22:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **MERCADEO SQUADRA QUATTRO CIA. LTDA.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010/08/04
Mediante comprobante No.- 521447858 , el (la)Sr. (a) (ita): SR JAIME SANTIAGO VERGARA
Con Cédula de Identidad: 1714152962 consignó en este Banco la cantidad de: 300 USD
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MERCADEO SQUADRA QUATTRO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	JAIME SANTIAGO VERGADA DONOSO	1714152962
1	DIEGO RAMIRO ESPIN BIANCULLI	1712618261
2	JORGE ESTEBAN DAVILA MONTERO	1711141471
TOTAL		

VALOR	
\$.	100 /
\$.	100 /
\$.	100 /
\$.	300.00 /

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Verónica Cevallos Arboleda
Ejecutiva de Negocios
Agencia El Girón

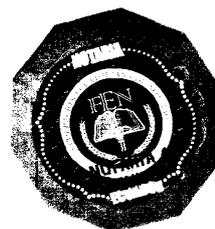
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes agosto del año dos mil diez.



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

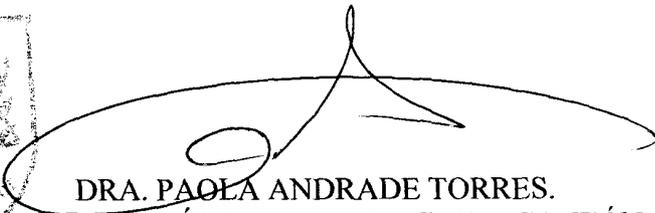
[Handwritten signature]



0000013

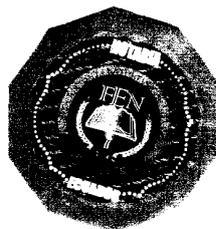
RAZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004081, dictada el veintiocho de Septiembre del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, fue aprobada la Constitución de la Compañía MERCADEO SQUADRA QUATTRO CIA. LTDA.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría el cinco de Agosto del año dos mil diez.- Quito, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil diez.-

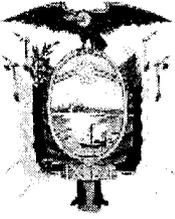



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

Dra. Paola Andrade Torres



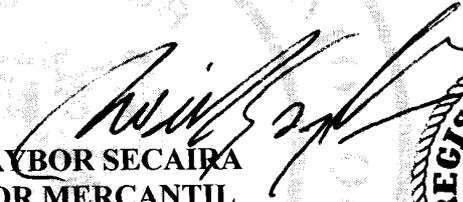


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL OCHENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 28 de septiembre del 2.010, bajo el número **3721** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MERCADEO SQUADRA QUATTRO CIA. LTDA.**", otorgada el 05 de agosto del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39943**.- Quito, a nueve de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

27519

10 DIC 2010

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MERCADEO SQUADRA QUATTRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA